

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Walportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

#### Sección de Industria

Vista la instancia y documentación presentada en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero", calle de la Oca, número 102, de fecha 2 de junio de 1981, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Delegación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Iberduero" el cambio de características de corriente que solicita en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del 27 de julio de 1981.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición primera de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de la simultaneidad estimado en 0,6, si bien la Delegación Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados con las mismas caracterís-

ticas de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta, y por el abonado dándose por enterado, y visado por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes, a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto quinto, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que éstos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Delegación Provincial a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas en primera instancia por esta Delegación

Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

#### Tensión.—Potencia contratada

- Calle de la Zarzuela, número 10:  
Moreno López, I. (fincas). — 127. — 1.200.  
Moreno López, I., 1.º-2. — 127. — 1.200.  
Isidro Moreno López, 1.º-1. — 2 por 220/127.—2.200.  
Abajo Toribio, L., 2.º-2. — 127. — 1.800.  
Luis Claudio Ruano (taller). — 127. — 1.200.  
Luis Claudio Ruano. — 3 por 220. — 3.800.  
Calle de Aguacate, número 26:  
Comunidad de Propietarios. — 127.— 1.200.  
González Vázquez, M., 1.º-3. — 127.— 1.200.  
Marato Aguado, R., 3.º-2. — 127. — 1.200.  
Vidad García, B., 4.º-3. — 127. — 1.200.  
Calle de la Zarzuela, número 4:  
Comunidad de Propietarios. — 127.— 600.  
J. Moreno Moreno. — 127. — 600.  
Felipe Lozano G., 2.º-2. — 127. — 1.200.  
Calle Aguacate, número 34:  
Cipriano Polo Holgado (taller). — 3 por 220. — 7.600.  
Calle Aguacate, número 30:  
Comunidad de Propietarios. — 127.— 1.200.  
García García, Antonio, 4.º-2. — 2 por 220/127. — 3.300.  
Madrid, a 12 de julio de 1981.—Por el Delegado provincial (Firmado).  
(G. C.—8.632) (O.—44.376)

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

(26EL-1.489)

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Claudio Caello, número 55, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre

autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima" la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en la E.T. Guadalajara-Torrejón del Rey y Valdeavero. Tiene su origen en la línea aérea de M.T. "Azuqueca-Guadalajara", centros de transformación en Cabanillas del Campo y su final en Valbuena, Sotolargo, Valdeavero, Torrejón del Rey y Valdeavero. La finalidad de la instalación es mejorar la calidad de suministro de energía en los pueblos indicados. Características: Línea a 20 KV., de un solo circuito, con una longitud de 13.166 m.G y 1.815 m.M, conductores Al-Ac 54,59 mm.<sup>2</sup> y Al-Ac 31,10 mm.<sup>2</sup>. Número de apoyos: 104. Capacidad de transporte: 1.105 KVA. Vano medio: 140 m. Aisladores de vidrio tipo cadena, suspendido y rígido. Clase de apoyos: Metálicos y de hormigón.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, a 13 de julio de 1981.—Por el Delegado provincial (Firmado).  
(G. C.—8.633) (O.—44.377)

### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

- 26A-3.514 (1)  
26A-3.514 (2)  
26A-3.514 (3)  
26A-3.514 (4)  
26A-3.514 (5)  
26AL-865

A los efectos prevenidos en el artículo noveno del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pu-



mismo modo respecto al concursante siguiente, y así sucesivamente.  
Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento, el concursante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento; aquel que no tome posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

**Octava.—Dedicación.**  
A quien resulte titular de la plaza que se convoca, se le exigirá la jornada de trabajo normal o habitual que estuviere establecida para los Funcionarios Municipales y estará sometido al control de la entrada y salida que sea habitual.

**Novena.—Impugnación de bases.**  
La convocatoria, sus bases y el anexo podrán ser impugnados por los interesados, mediante recurso de reposición ante ese Ayuntamiento dentro del plazo de un mes a contar desde el siguiente día a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

**Décima.—Incidencias.**  
El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo previsto en estas bases.

ANEXO

- Baremo.—Ingeniero de Caminos**
- Méritos generales.
- Ejercicio profesional acreditado mediante el correspondiente certificado expedido por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
    - Por llevar más de diez años consecutivos de colegiación en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Puertos y Canales: 1,50 puntos.
    - Por cada año más consecutivo a los diez primeros, hasta un máximo de quince en total: 0,10 puntos.
  - Ampliación de estudios realizados en el área de urbanismo.
    - Por haber realizado el Curso Básico de Urbanismo del Instituto de Estudios de Administración Local: 0,75 puntos.
    - Por haber realizado el Curso de Estudios Superiores de Urbanismo del Instituto de Estudios de Administración Local: 1,25 puntos.
    - Por cada otro curso de especialización en urbanismo hasta un máximo de diez: 0,25 puntos.
  - Realización de trabajos relacionados con el urbanismo, obras de captación y regulación, redes de alcantarillado, redes de distribución de aguas, carreteras y pavimentación.
    - Por tomar parte del equipo redactor de un Plan General de Ordenación Urbana de un municipio de más de 100.000 habitantes en la provincia de Madrid: 1,40 puntos.
    - Por cada Plan General o Norma Subsidiaria de Planeamiento adicional de un municipio de 10.000 habitantes con un máximo de cuatro: 0,15 puntos.
    - Por cada Proyecto de Urbanización, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle, con un máximo de diez: 0,05 puntos.
    - Por cada proyecto de obras de captación y regulación, colectores, redes de alcantarillado, redes de distribución de agua, carreteras y pavimentación, con un máximo de veinte: 0,25 puntos.
    - Por supervisión y/o dirección de trabajos de urbanismo en desarrollo del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Getafe (Madrid): 1,00 punto.
  - Servicios específicos.
    - Por haber trabajado durante más de un año en el área de urbanismo con la categoría de Técnico de Administración Especial en el Ayuntamiento de Getafe (Madrid): 3,00 puntos.
- Getafe, 6 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.772) (O.—44.463)
- MAJADAHONDA**
- Por la Corporación Municipal de mi Presidencia, en sesión plenaria del día 20 del actual, ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de la manzana B-10, promovido por "Solares, Edificaciones y Urbanizaciones, S. A." (SEURSA). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40.2 y 41.1 de la vigente ley

sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, este expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, donde podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que sean procedentes.  
Majadahonda, 29 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.739) (O.—44.441)

MOSTOLES

Don Gabino Gil Herráez solicita autorización para instalar venta de confección de niños en la calle Velázquez, número 14 posterior, local 4.  
Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.  
Móstoles, a 23 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.735) (O.—44.437)

Don Rafael Macías Masa, don Lucino García Córdoba y doña María Alicia Catalina Muñoz solicitan autorización para instalar librería-papelería en la calle Antonio Hernández, número 14.  
Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.  
Móstoles, a 23 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.736) (O.—44.438)

Doña Pilar Carrasco Marín solicita autorización para instalar venta de tabacos y artículos del fumador en la calle Dos de Mayo, número 5.  
Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.  
Móstoles, a 23 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.737) (O.—44.439)

Don José del Pino y del Valle solicita autorización para instalar venta de puertas, cercos y molduras en la calle Alfonso XII, con vuelta a Arroyomolinos.  
Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.  
Móstoles, a 23 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.738) (O.—44.440)

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 1981, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante concurso el servicio de Agente Ejecutivo de los tributos y derechos a cobrar por este Ayuntamiento.  
De conformidad con lo dispuesto en el artículo número 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:  
a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.  
b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.  
c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.  
Móstoles, 24 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.732) (O.—44.434)

De conformidad con lo autorizado por el número 2 del artículo 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se convoca la siguiente licitación pública:  
Objeto.—Concurso para contratar el servicio de Agente Ejecutivo de los tributos y derechos municipales.  
Plazos.—La duración del contrato se establece en un año, prorrogable tácitamente anualmente hasta un máximo de cinco.  
Garantías.—La garantía provisional queda fijada en 100.000 pesetas y la definitiva en 1.500.000 pesetas, admitiéndose aval bancario.

Expediente.—El pliego y demás elementos de la licitación estará de manifiesto en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento.  
Presentación de plicas.—En el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación.  
Autorizaciones.—No son necesarias para la validez de este contrato.

Modelo de proposición

Don ..... D. N. I. número ..... en nombre propio hace constar:  
1. Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Móstoles en el "Boletín Oficial del Estado" número ..... de fecha ..... para contratar el servicio de Agente Ejecutivo Municipal.  
2. Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurrido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.  
3. Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de 100.000 pesetas.  
4. Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.  
5. Acepta plenamente el pliego de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.  
Móstoles, ..... de ..... de 198... (El licitador.)  
Móstoles, 24 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.733) (O.—44.435)

MORATA DE TAJUÑA

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón municipal de habitantes de este municipio, formado en el presente año, por espacio de quince días naturales, durante los cuales se admitirán reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los habitantes. Y conforme al artículo 105.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952, los plazos de exposición al público y reclamaciones comenzarán a contarse después de la aprobación definitiva del censo de población por el Instituto Nacional de Estadística.  
Morata de Tajuña, 28 de julio de 1981. El Alcalde, Rafael Villalba Fuentes.  
(G. C.—8.731) (X.—233)

NAVAS DEL REY

Aprobados por el Ayuntamiento de esta Villa, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio último, los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de los aprovechamientos de los pastos y fruto del piñón, de los montes número 48, "Hoya de la Horca y Solana", y número 49, "Barranco Cerro Mesa del Fresno", para el año forestal de 1981-1982, se encuentran expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de oír reclamaciones.  
Transcurrido dicho plazo sin que se formulen reclamaciones o resueltas las que pudieran presentarse y durante los veinte días hábiles siguientes al que termine el plazo de reclamaciones de los pliegos de condiciones (veintiocho del siguiente hábil en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia) y hasta las trece horas del último día, se podrán presentar proposiciones, optando a las siguientes subastas:  
Pastos del monte número 48, "Hoya de la Horca y Solana", para 400 reses lanaras o su equivalencia en otras especies, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 1981 y 30 de septiembre de 1982, bajo el tipo de tasación de 250.000 pesetas.

Pastos del monte número 49, "Barranco Cerro Mesa del Fresno", para 400 reses lanaras o su equivalencia en otras especies, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 1981 al 30 de septiembre de 1982, bajo el tipo de tasación de 75.000 pesetas.

Fruto del piñón de los montes números 48 y 49, comprende en conjunto ambos montes, por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1981 al 31 de marzo de 1982, bajo el tipo de tasación de 12.000 pesetas.  
Los pliegos que puedan presentarse optando a la subasta, serán abiertos a partir de las doce horas del día siguiente hábil, con intervalos de media hora para cada subasta, en el mismo orden en que están anunciadas.

En caso de resultar desierta alguna de estas subastas, se celebrarán las segundas, bajo los mismos tipos y condiciones a los diez días hábiles.  
Navas del Rey, a 18 de julio de 1981. El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.757) (O.—44.455)

LAS ROZAS DE MADRID

Subasta pública

Objeto obra: Construcción Hogar Jubilado, Clínica Municipal y Casa Médico en barriada de Las Matas.  
Tipo mínimo de licitación: 31.779.346 pesetas.  
Duración del contrato: 18 meses.  
Oficina donde se encuentran de manifiesto los pliegos, memoria, proyectos y demás documentos relacionados con la licitación: Secretaría de este Ayuntamiento.  
Garantía provisional para poder concurrir a la subasta: 635.587 pesetas.  
Garantía definitiva.—El adjudicatario de la subasta deberá constituir una garantía del 6 por 100 del importe de adjudicación, en metálico o aval bancario.  
Plazo, lugar y horas para la presentación de plicas.—Diez días a partir de la siguiente publicación de la última de los "Boletines Oficiales".  
Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas: Secretaría, al día siguiente hábil en que se cumplan los diez días y a las doce horas.  
Han sido obtenidas las autorizaciones para la validez de este contrato.  
Existe crédito en presupuesto para el cumplimiento de este contrato.  
En Las Rozas de Madrid, a 28 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.734) (O.—44.436)

Aprobado por el Pleno Municipal, en la sesión celebrada el día 20 de julio de 1981, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la licitación pública para adjudicar la subasta de la obra de construcción de fosas en el Cementerio Municipal, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:  
a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.  
b) Plazo de exposición y de presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.  
c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.  
En Las Rozas de Madrid, a 27 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.741) (O.—44.443)

Por parte de don Miguel Angel Rodríguez Rodríguez se ha solicitado licencia para instalar un supermercado de alimentación en la finca número 1 de la calle Cruces, de esta municipalidad.  
Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.













# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Suplemento al número 188 correspondiente al día 10 de agosto de 1981

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial  
de Madrid

#### ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AZMA, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito del día 11 de junio de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho convenio constituida en la Empresa «Azma, S. A.» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

#### ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- 2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 13 de Julio de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.º *Ambito.*
- 1.1. *Territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio, serán aplicables a los Centros de Trabajo que «Azma, S. A.», tiene en la actualidad, y otros que durante su vigencia pueda establecer en la provincia de Madrid.
  - 1.2. *Personal.*—El presente Convenio afecta a todo el personal con la exclusión a que hace referencia el apartado C, del número 3, del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.
  - 1.3. *Temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1981, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B. O. P. El período de aplicación será de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor, es decir hasta el 31 de diciembre de 1981. Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes, en los términos que establece el artículo 86.2, del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se revisarán automáticamente los salarios actualizados en los Anexos 2.1 y 2.2, si el índice de precios al consumo superase al 30 de Junio de 1981, la cifra del 6,60 por 100, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, computándose el doble del exceso a fin de pre-

ver el comportamiento del I. P. C., en el conjunto de los 12 meses, teniendo como tope el mismo I. P. C. La denuncia se hará con dos meses de antelación.

Art. 2.º *Compensación, absorción, garantía personal y vinculación.*

2.1. *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, ya lo fueran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, de cualquier tipo o naturaleza, y también por aquellas de origen legal.

2.2. *Absorción.*—Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel del Convenio en su cómputo total; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

2.3. *Garantía personal.*—En el caso de que existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

2.4. *Vinculación a la totalidad.*—El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Jurisdicción competente, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 90.5, del Estatuto de los trabajadores modificara en todo o en parte el contenido del presente Convenio, éste quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente y en su conjunto.

#### CAPITULO II

##### APLICACION Y VIGILANCIA

Art. 3.º *Comisión Paritaria.*—Para solucionar las incidencias que puedan suscitarse sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, se constituirá una Comisión Paritaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2, d) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Esta comisión se constituirá en el momento de la firma de este Convenio, y estará formada por tres representantes de la Empresa que ella elija y tres representantes de los Trabajadores, miembros del Comité de Empresa. La Comisión se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la aplicación e interpretación del Convenio, informando a la Dirección sobre la solución del problema suscitado. Caso de acuerdo, éste se aplicará, sin perjuicio para ambas partes de las atribuciones que, en orden a la aplicación e interpretación del Convenio, concede el ar-

tículo 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, a la Jurisdicción competente.

Previamente a las reuniones, se presentarán por escrito las propuestas de los asuntos a tratar en ellas. De estas reuniones se levantará acta, con los votos particulares que en cada caso proceda, y copias de la misma se hará llegar a los representantes de los trabajadores y a la Dirección.

#### CAPITULO III

##### ORGANIZACION

Art. 4.º *Clasificación profesional.*—A efectos de clasificación profesional, los trabajadores quedan encuadrados en los Grupos Profesionales que recoge el Anexo I.

Art. 5.º *Organización del trabajo.*—En materia de organización de trabajo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores; y en lo que éste no contemple, a la Ordenanza Laboral, sin merma de la autoridad que corresponde a la Empresa y a sus representantes legales. Los representantes de los trabajadores tendrán las funciones que se les reconocen en el Estatuto y concretamente las del art. 64.

Art. 6.º *Productividad.*—Se entiende que la productividad se deriva de la racionalización de todo el proceso productivo en su conjunto.

Se adquiere el compromiso por ambas partes de incidir en el incremento de la productividad.

Art. 7.º *Movilidad.*—Por necesidades de la producción se podrán efectuar por la Dirección, cambios y traslados, sin más limitaciones que las establecidas en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 8.º *Ascensos.*—Siempre que se creen puestos de trabajo o existan vacantes en categorías profesionales habrá ascensos para las mismas.

Si un trabajador se releva durante más de seis meses con otro de superior categoría, si no se le asciende, se la abonarán las retribuciones correspondientes.

#### CAPITULO IV

##### JORNADA, CALENDARIO Y VACACIONES

Art. 9.º *Jornada de trabajo anual.*—A partir de la entrada en vigor del Convenio se establece una jornada normal de trabajo anual de 1.930 horas de trabajo efectivo, cualesquiera que sean: el número de días del año, de vacaciones, de fiestas anuales y la localización de las fiestas en los días de la semana, respetándose el n.º 1 del acuerdo de 11-12-80, que se refiere a fábrica. Para 1982 las horas pactadas son 1.880 de trabajo efectivo a partir del 1-1-82.

Art. 10. *Caleñarios laborales y cuadro horario.*—Son los acordados por las partes según consta en los Anexos 4.1 y 4.2.

Estos calendarios comenzarán a regir a partir de la entrada en vigor del Convenio.

Art. 11. *Vacaciones.*—Durante la vigencia del presente Convenio, el personal

disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 28 días naturales y en proporción al tiempo de servicio prestado.

En principio, las vacaciones serán disfrutadas ininterrumpidamente y preferentemente durante los meses de verano. Si durante este período ininterrumpido hubieran alguna o algunas fiestas, excluidos los domingos y sábados, estas fiestas no serán computadas excepto cuando las vacaciones se partan a petición del interesado.

El cuadro de vacaciones estará definido con dos meses de antelación a su disfrute.

Se respetará lo dispuesto en el Estatuto para los mayores de 60 y menores de 18, adecuándose el trabajo a turno.

En aquellos casos en que la Dirección no hubiese podido preverlas con dicha antelación, se buscará el acuerdo con los trabajadores afectados y en caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto por el Estatuto.

Art. 12 *Permisos y licencias retribuidas.*—El trabajador, previo aviso o justificación al empresario, podrá ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 1.º Quince días naturales en caso de matrimonio.
- 2.º Un día laborable en caso de matrimonio de hijos, hermanos y padres.
- 3.º Dos días laborables en caso de nacimiento de hijos.
- 4.º Dos días laborables en los casos de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, nietos o abuelos, hijos y hermanos, tanto de uno u otro cónyuge.

Cuando con tal motivo el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días laborables.

5.º Un día laborable por traslado de su domicilio habitual.

6.º Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1.º del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño de su cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

7.º Se estará a lo dispuesto en el punto anterior para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

8.º El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios por el tiempo máximo de 10 días al año, para concurrir a exámenes finales y demás

pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales, para la obtención de un título académico o profesional.

Perderán tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas de que se encuentran matriculados, considerándose como suspensos, a estos efectos, en aquellos en los que no se hubiesen presentado a examen.

9.º Por el tiempo necesario, con un máximo de 40 horas/año, en los casos de consulta médica general o a especialistas, cuando, coincidiendo con el horario de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica, tanto si son de la Seguridad Social como si no.

CAPITULO V

ENUMERACION DE LAS DISTINTAS RETRIBUCIONES

Art. 13. *Retribuciones.*—Todas las retribuciones a percibir por el personal de «Azma, S. A.» quedan encuadradas en los epígrafes y apartados enumerados a continuación:

1. *Retribución Convenio.*
  - 1.1. Salario Base.
  - 1.2. Plus Convenio.
2. *Complementos del salario base.*
  - 2.1. *Complementos Personales.*
    - Plus por antigüedad.
  - 2.2. *Complementos de puesto de trabajo.*
    - Plus de toxicidad, peligrosidad y excepcionalmente penoso.
    - Plus de nocturnidad.
    - Plus jefe de Equipo.
    - Plus de jornada continuada.
  - 2.3. *Complementos por cantidad o calidad de trabajo.*
    - Primas a la producción (directas e indirectas).
    - Plus de puntualidad.
    - Horas extraordinarias.
    - Complemento de jornada (Plus).
  - 2.4. *De vencimiento periódico superior al mes.*
    - Gratificaciones reglamentarias de verano y Navidad.
    - Gratificaciones extraordinarias de marzo y octubre.

Art. 14. *Percepciones económicas no salariales (conceptos compensatorios).*—Son los siguientes:

1. Plus de distancia.
2. Gastos de manutención, viaje y hospedaje.
3. Quebranto de moneda.

Art. 15. *Retribución de Convenio.*—La retribución de Convenio será, para cada categoría profesional la suma del salario base más el plus de convenio.

Las cantidades exactas son las que figuran en el Anexo salarial del presente Convenio.

Es salario base, la parte de retribución fijada para cada categoría profesional por la unidad de tiempo.

Es plus convenio, el complemento que figura en la tabla del Anexo 2.1 y 2.2; cuya cuantía, unida al salario base, determina la retribución convenio.

CAPITULO V

COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 16. *Personales.*

1. *Plus de antigüedad.*—El número de quinquenios será ilimitado y la cuantía del complemento por antigüedad será, según tablas del Anexo 2.1 y 2.2 que corresponde a cada categoría según el presente Convenio, con el límite establecido en el Estatuto.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan del Convenio manteniéndose estrictamente «ad personam».

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día 1.º de enero del año en que se cumple el quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio; y desde el 1.º de enero del año siguiente, si es posterior.

Art. 17. *De puesto de trabajo.*

1. *Plus de nocturnidad.*—Aquellos productores que trabajen en el turno de la noche, es decir, desde las 22 horas a las 6 horas del día siguiente, percibirán un plus de nocturnidad; teniendo en cuenta la categoría profesional y la antigüedad en la Empresa, se ha confeccionado una tabla de valores a aplicar durante 1981 (Valores-hora Anexo 2.1 y 2.2).

2. *Plus por trabajos peligrosos, tóxicos y excepcionalmente penosos.*—Las cantidades a abonar serán las que figuran en las tablas de valores.

Percibirá este plus el personal de las secciones de Fundición, Laminación y Talleres Auxiliares.

Se considera personal de Talleres Auxiliares a estos efectos los de los Talleres Mecánicos, Eléctrico, Forja, Garaje, Albañilería, Cargas, Compresores y Laboratorio.

La cuantía asignada al personal de Talleres Auxiliares está motivada porque estos trabajadores realizan con carácter intermitente trabajos de reparación y mantenimiento en las secciones antes citadas, a producción directa.

3. *Plus de Jefe de Equipo.*—Se devengará por aquellos trabajadores que venían percibiendo el plus de Jefe de Equipo en la cuantía que figura en el Anexo 2.1.

4. *Plus por jornada continuada.*—Se abonará de acuerdo con el cuadro de valores que figura en la tabla salarial de este Convenio, Anexos 2.1 y 2.2. Esta compensación excluye cualquier tiempo de descanso por bocadillo.

Art. 18. *De cantidad y calidad.*

1. *Primas a la producción (directas o indirectas).*—Se abonarán de acuerdo con el cuadro de valores que figura en la tabla salarial de este Convenio. Anexo 3.

2. *Plus complemento de jornada.*—En la tabla salarial del presente Convenio se reconoce, bajo el concepto de Complemento de Jornada, un plus variable según categoría profesional y subgrupo, en favor de aquellos empleados que tienen un régimen retributivo diferente al general. Dicho plus se abonará durante todos los días del año, así como en vacaciones y gratificaciones extraordinarias y reglamentarias.

3. *Horas extraordinarias.*—En todo lo referente a la realización de horas extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. Los valores serán los fijados del Anexo 2.1 y 2.2.

4. *Plus de puntualidad y asistencia.*—Su importe mensual es de 409 pesetas, y para tener derecho a su percepción es preciso observar total puntualidad durante todos los días laborables del mes, al iniciar la jornada de trabajo.

Por tanto, se perderá este plus por el hecho de llegar tarde al puesto de trabajo aunque sea solamente por un día al mes, cualquiera que fuere la causa y el tiempo de retraso, exceptuando las vacaciones y licencias retribuidas.

Art. 19. *De vencimiento superior al mes.*

1. *Gratificaciones reglamentarias.*—El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de verano y otra de Navidad, según establece el Estatuto de los Trabajadores en su art. 31, que se harán efectivas el 15 de julio y el 22 de diciembre respectivamente.

Estas gratificaciones serán concedidas, en todos los casos, en proporción al tiempo efectivamente trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgue.

El importe de cada gratificación extraordinaria será equivalente a 30 días de retribución de Convenio más el plus de antigüedad y el complemento de jornada, y plus J. de E.

2. *Gratificaciones extraordinarias de marzo y octubre.*—Además de las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, se abonarán otras dos en los meses de marzo y octubre de cada año, por igual cuantía que aquellas, si bien se prorratearán, a efecto de su cálculo, por períodos semestrales desde el 15 de marzo, la primera y desde el 15 de octubre, la segunda; y se abonarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado en cada período y paga. La fecha de pago será del 15 al 20 del mes que corresponda.

Art. 20. *Pago de salarios.*—Se hará mensualmente tanto para el personal em-

pleado como para el personal obrero y profesional.

El personal empleado cobrará el último día hábil de cada mes, y si éste fuese festivo, el día anterior.

El personal obrero y profesional cobrará dentro de los ocho días primeros del mes siguiente al trabajado.

El personal de la empresa, y con su autorización sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado.

El pago de salarios y cualesquiera remuneraciones, se efectuarán mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito, cajas de ahorro o banco. A tal efecto, cada trabajador designará a través de qué banco y sucursal desea cobrar los emolumentos, facilitando el número de su libreta o cuenta corriente.

El abono de las vacaciones reglamentarias se efectuará de acuerdo con la siguiente operación: Retribución Convenio, Plus de Antigüedad, Primas y sobreprimas medias obtenidas durante los tres meses anteriores al disfrute de las mismas, más los Pluses de Complemento de Jornada y de Jefe de Equipo, en su caso, todo ello multiplicado por el número de días de vacaciones disfrutadas.

La prima media de Vacaciones del personal de Talleres Auxiliares (Mantenimiento) y empleados será igual a la media de los tres meses anteriores a la del mes de su disfrute.

En el supuesto de que en los tres meses anteriores hubiese algún mes sin producción, se tomará la media del tiempo que haya habido producción, siempre que la fecha de disfrute elegida tenga el V.º B.º de la Dirección, en base a razones de organización, turnos relevos, etc., o no sean partidas por conveniencia del interesado.

Todos los empleados que cobren el plus de complemento de jornada tienen reconocido el derecho a percibir sus retribuciones íntegras en caso de enfermedad, accidente y permiso particular autorizado.

CAPITULO VI

PERCEPCIONES ECONOMICAS NO SALARIALES. CONCEPTOS COMPENSATORIOS

Art. 21. *Percepciones económicas no salariales (Conceptos compensatorios).*

1. *Plus de distancia.*—Se regirá por lo establecido en las Ordenes Ministeriales de 10 de febrero y de 4 de junio de 1958; en la resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de julio de 1963 («B. O. E.» 19-VII-63) y en las disposiciones complementarias.

2. *Gastos de viaje, manutención y hospedaje.*—Todos los trabajadores, que por necesidades de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta en que radique la empresa, percibirán sobre su sueldo la cantidad de 1.413 ptas./día cuando el desplazamiento sea por un plazo comprendido entre uno y siete días, y de 1.360 pesetas diarias para plazos superiores a los siete días ó 550 pesetas por medio día, los viajes serán a cargo de la empresa.

3. *Quebranto de moneda.*—Se aplicará lo dispuesto en el artículo 83 de la Ordenanza para la industria siderometalúrgica, elevándose el importe máximo mensual a 2.000 pesetas, y respetándose las cantidades que se vinieran percibiendo si éstas fueran superiores.

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 22. El Comité de empresa entenderá en lo relativo a Seguridad e Higiene en el Trabajo, a través del Comité de Seguridad e Higiene y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

CAPITULO VIII

MEJORAS SOCIALES

Art. 23. Son las recogidas en el Anexo 5.

CAPITULO IX

DERECHOS DE REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES Y ACCION SINDICAL

Art. 24. Se regula según el Anexo 6.

ANEXO 1.1.

CATEGORIAS PROFESIONALES

CATEGORIA
<i>Personal obrero</i>
Profesionales Siderúrgicos de 1.º.....
Profesionales Siderúrgicos de 2.º.....
Profesionales Siderúrgicos de 3.º.....
Oficial de 1.º.....
Oficial de 2.º.....
Oficial de 3.º.....
Especialista.....
Mozo especialista almacén.....
Peón masculino.....
Peón femenino.....
Aprendiz 4.º año.....
Aprendiz 3.º año.....
Aprendiz 2.º año.....
Aprendiz 1.º año.....
<i>Personal subalterno</i>
Almacenero.....
Chófer turismo.....
Chófer camión.....
Pesador/basculero.....
Guarda jurado.....
Vigilante.....
Ordenanza.....
Portero.....
Conserje.....
Dependiente principal cocina.....
Dependiente auxiliar cocina.....
Telefonista.....
Aspirante y botones 17 años.....
Aspirante y botones 16 años.....
<i>Personal administrativo</i>
Jefe de 1.º.....
Jefe de 2.º.....
Oficial de 1.º y viajante.....
Oficial de 2.º.....
Auxiliar.....
<i>Personal de Informática</i>
Analista.....
Programador.....
Operador.....
Codificador.....
Perforista.....
<i>Técnicos de oficina</i>
Delineante-proyectista, dibujante.....
Delineante 1.º, proyectista y fotógrafo.....
Delineante de 2.º.....
Calcador.....
Reproductor fotográfico.....
Reproductor de planos.....
Auxiliar.....
<i>Personal de laboratorio</i>
Jefe de laboratorio.....
Jefe de sección.....
Analista de 1.º.....
Analista de 2.º.....
Auxiliar.....

CATEGORIAS	CATEGORIAS
Aspirantes administrativos, Técnicos de oficina, de laboratorio y organización de trabajo.	Maestro de taller .....
Aspirante de 17 años .....	Maestro de taller 2.º .....
Aspirante de 16 años .....	Contramáestre .....
Personal organización de trabajo	Encargado .....
Jefe organización de 1.º .....	Capataz esp. y peón .....
Jefe organización de 2.º .....	Personal Técnico titulado
Técnico organización de 1.º .....	Ingeniero y arquitecto titulado .....
Técnico organización de 2.º .....	Peritos y aparejadores .....
Auxiliar de organización .....	Peritos y aparejadores (1) .....
Técnicos de taller	Ayudante técnico sanitario (SME) .....
Jefe de taller .....	Maestros industriales .....
	Graduados sociales .....
	Practicantes .....

ANEXO 1.2

CATEGORIAS PROFESIONALES Y RETRIBUCIONES (ANUALES Y POR HORA) SIN COMPUTAR EL PLUS DE ANTIGÜEDAD

OBREROS:

CATEGORIA	PTS./AÑO (485)	PTS./HORA (1.930)
Siderúrgicos 1.º .....	726.045	376
Oficial 1.º (A) .....	768.725	398
Oficial 1.º (B) .....	754.175	391
Oficial 1.º (P) .....	736.715	382
Oficial 2.º (A) .....	730.410	378
Oficial 2.º (B) .....	723.135	375
Oficial 2.º (P) .....	704.220	365
Oficial 3.º (A) .....	699.370	362
Oficial 3.º (B) .....	690.155	358
Oficial 3.º (P) .....	686.275	356
Especialista (A) .....	682.395	354
Especialista (B) .....	657.660	341
Especialista (P) .....	682.395	354

NOTA.-Estas cantidades son retribuciones teóricas y en cómputo anual; es decir, se considera que no hay ausencias o faltas al trabajo por ningún concepto.

EMPLEADOS

Personal subalterno:

CATEGORIAS	PTS./AÑO (480)	PTS./HORA (1.930)
Almacenero .....	736.320	382
Ch. turismo .....	944.160	489
Ch. camión (A) .....	749.760	388
Ch. camión (B) .....	722.880	375
Basculero .....	734.880	381
Guarda jurado .....	640.320	332
Vigilante .....	640.320	332
Ordenanza .....	640.320	332
Portero .....	640.320	332
Auxiliar .....	640.320	332
Telefonista (A) .....	713.760	370
Telefonista (B) .....	640.320	332
Aspte. y botones, 17 años .....	372.288	193
Aspte. y botones, 16 años .....	351.888	182

Personal administrativo, técnicos de oficina y personal de informática:

CATEGORIAS	PTS./AÑO (480)	PTS./HORA (1.930)
Jefe 1.º y Analista (A) .....	1.525.920	791
Jefe 1.º y Analista (B) .....	1.512.960	784
Jefe 2.º y Programador (A) .....	1.436.160	744
Jefe 2.º y Programador (B) .....	1.401.600	726
Jefe 2.º y Programador (C) .....	1.336.800	693
Jefe 2.º y Programador (D) .....	1.262.400	654
Jefe 2.º y Programador (E) .....	1.091.040	528
Ofic., Delte. y Operador 1.º (A) .....	835.200	433
Ofic., Delte. y Operador 1.º (B) .....	808.800	419
Ofic., Delte. y Codif. 2.º (A) .....	760.320	394

CATEGORIAS	PTS./AÑO (480)	PTS./HORA (1.930)
Ofic., Delte. y Codif. 2.º (B) .....	713.760	370
Auxil. y Perforista (A) .....	713.760	370
Auxil. y Perforista (B) .....	647.040	335

Personal de laboratorio:

CATEGORIAS	PTS./AÑO (480)	PTS./HORA (1.930)
Jefe de sección .....	1.016.640	527
Analista 1.º (A) .....	-	-
Analista 1.º (B) .....	797.280	413
Analista 2.º (A) .....	756.960	392
Analista 2.º (B) .....	-	-
Auxiliar .....	-	-

Técnicos de taller:

CATEGORIAS	PTS./AÑO (480)	PTS./HORA (1.930)
Jefe de taller (A) .....	1.529.280	792
Jefe de taller (B) .....	1.042.560	540
Maestro taller (A) .....	1.361.760	706
Maestro taller (B) .....	1.134.240	588
Encargado (A) .....	923.520	479
Encargado (B) .....	913.920	474
Encargado (C) .....	856.800	444
Encargado (D) .....	856.800	444
Capataz .....	721.920	374

Técnicos titulados:

CATEGORIAS	PTS./AÑO (480)	PTS./HORA (1.930)
Ingenieros y Lciados (A) .....	1.817.280	942
Ingenieros y Lciados (B) .....	1.715.520	889
Perito c/R.T. ....	1.710.240	886
A. T. S. de E. (A) .....	1.167.840	605
A. T. S. de E. (B) .....	1.104.000	572

NOTA.-Estas cantidades son retribuciones teóricas y en cómputo anual; es decir, se considera que no hay ausencias o faltas al trabajo por ningún concepto.

ANEXO 2.1

TABLA SALARIAL 1981  
PERSONAL OBRERO

CATEGORIAS CONCEPTOS	SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	RETRIB. DE CONVENIO	ANTIG. (1) QUINQ.
<i>T. auxiliares:</i>				
Ofic. 1.º (A) .....	594	991	1.585	62
Ofic. 1.º (B) .....	594	961	1.555	62
Ofic. 2.º (A) .....	584	922	1.506	61
Ofic. 2.º (B) .....	584	907	1.491	61
Ofic. 3.º (A) .....	571	871	1.442	58
Ofic. 3.º (B) .....	571	852	1.423	58
Espt.º (A) .....	569	838	1.407	58
Espt.º (B) .....	569	787	1.356	58
<i>T. producción:</i>				
Laminador 1.º .....	594	903	1.497	62
Ofic. 1.º .....	594	925	1.519	62
Ofic. 2.º .....	584	868	1.452	61
Ofic. 3.º .....	571	844	1.415	58
Espt.º .....	569	838	1.407	58

CATEGORIAS CONCEPTOS (1)	Plus Nocturnidad (ptas/hora)							P.P.T. (ptas/hora)		
	0	1	2	3	4	5	6	(A)	(B)	(C)
<i>T. auxiliares:</i>										
Oficial 1.º (A) .....	32	33	34	37	38	39	40	7	19	22
Oficial 1.º (B) .....	32	33	34	37	38	39	40	7	19	22
Oficial 2.º (A) .....	31	32	33	35	37	38	39	7	18	22

CATEGORIAS CONCEPTOS (I)	Plus Nocturnidad (ptas/hora)							P.P.T. (ptas/hora)		
	0	1	2	3	4	5	6	(A)	(B)	(C)
Oficial 2.º (B) .....	31	32	33	35	37	38	39	7	18	22
Oficial 3.º (A) .....	29	31	33	35	37	38	39	7	18	21
Oficial 3.º (B) .....	29	31	33	35	37	38	39	7	18	21
Especialista (A) .....	29	31	33	35	37	38	39	7	18	21
Especialista (B) .....	29	31	33	35	37	38	39	7	18	21

*T. producción:*

Laminador 1.º .....	32	33	34	37	38	39	40	7	19	22
Oficial 1.º .....	32	33	34	37	38	39	40	7	19	22
Oficial 2.º .....	31	32	33	35	37	38	39	7	18	22
Oficial 3.º .....	29	31	33	35	37	38	39	7	18	21
Especialista .....	29	31	33	35	37	38	39	7	18	21

*Plus de jefe de equipo:*

Oficial 1.º (A) .....	160 ptas/día
Oficial 1.º (P) .....	133 ptas/día
Oficial 2.º (P) .....	137 ptas/día

(1) NOTA: Los valores consignados lo son por hora de trabajo efectivo y se aplicarán: los de la columna (A) al personal de Talleres Auxiliares con derecho a este Plus; los de la columna (B) al personal de Laminación; y los de la columna (C) al de Fundición.

TABLA SALARIAL 1981

PERSONAL OBRERO

CATEGORIAS CONCEPTOS	Compensación Jornada Continuada s/antig.						
	0	1	2	3	4	5	6
<i>T. Auxiliares:</i>							
Oficial 1.º (A) .....	97	101	104	108	112	116	119
Oficial 1.º (B) .....	95	99	102	106	110	114	118
Oficial 2.º (A) .....	92	96	99	103	107	111	114
Oficial 2.º (B) .....	91	95	98	102	106	110	113
Oficial 3.º (A) .....	88	92	95	99	102	106	109
Oficial 3.º (B) .....	87	90	94	97	101	105	108
Especialista (A) .....	86	89	93	97	100	104	107
Especialista (B) .....	83	86	90	93	97	100	104
<i>T. producción:</i>							
Laminador 1.º .....	92	94	99	102	107	110	114
Oficial 1.º .....	93	96	100	104	108	112	115
Oficial 2.º .....	89	92	96	100	104	107	111
Oficial 3.º .....	86	90	93	97	101	104	108
Especialista .....	86	89	93	97	100	104	107

HORAS EXTRAORDINARIAS 1981 - PERSONAL OBRERO

CATEGORIA	0 QUINQUENIOS			1 QUINQUENIO			2 QUINQUENIOS			3 QUINQUENIOS			4 QUINQUENIOS			5 QUINQUENIOS			6 QUINQUENIOS		
	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C
Oficial 1.º A .....	583	621	679	607	646	705	628	669	732	650	693	756	671	717	785	694	741	810	717	765	836
Oficial 1.º B .....	572	610	666	594	635	693	617	657	720	639	681	744	661	705	772	683	729	797	707	753	823
Oficial 1.º P .....	560	596	651	581	621	677	604	644	705	627	668	729	648	691	757	670	715	782	694	739	808
Oficial 2.º A .....	553	591	647	575	614	672	597	637	697	620	660	724	641	685	748	664	709	773	686	732	801
Oficial 2.º B .....	548	586	640	570	609	665	593	631	690	616	654	717	636	679	743	659	703	768	682	726	795
Oficial 2.º P .....	534	571	624	555	594	649	578	616	674	601	639	701	621	664	726	644	688	752	667	711	779
Oficial 3.º A .....	529	566	618	552	588	644	572	611	669	594	634	694	615	656	718	637	679	743	658	701	767
Oficial 3.º B .....	522	558	610	544	580	634	566	604	659	587	626	686	608	649	710	629	671	735	651	693	759
Oficial 3.º P .....	520	555	607	542	578	631	562	600	657	584	623	682	605	646	706	627	668	731	647	691	755
Especial. A y P .....	518	551	604	538	574	628	559	596	653	582	620	678	602	642	703	624	663	728	644	688	752
Especial. B .....	499	532	583	520	555	607	542	577	632	563	600	656	584	622	681	605	645	715	627	669	731
Lamin. 1.º .....	551	588	642	573	612	669	596	636	695	619	660	720	640	683	748	662	707	773	686	731	799

TABLA SALARIAL 1981

PERSONAL EMPLEADO

CATEGORIAS CONCEPTOS	ANTIG. 1 QUINQ.	PLUS NOCTURNIDAD (PTS/H.)						P.P.T.			
		0	1	2	3	4	5	6	(A)	(B)	(C)
Ing. y Lic (A) .....	101										
Ing. y Lic. (B) .....	101										
Perito c/R.T. ....	98										
A.T.S. de E. (A) .....	82	41	43	45	48						
A.T.S. de E. (B) .....	82	41	43	45	48						
<b>Administrativos, Técnicos de Oficina y Personal de Informática</b>											
Jefe 1.º (A) y Analista (A) .....	82										
Jefe 1.º (B) y Analista (B) .....	82										
Jefe 2.º (A) y Programador (A) .....	76										
Jefe 2.º (B) y Programador (B) .....	76										
Jefe 2.º (C) y Programador (C) .....	76										
Jefe 2.º (D) y Programador (D) .....	76										
Jefe 2.º (E) y Programador (E) .....	76										
Ofic., delte. y Operador 1.º (A) .....	69										
Ofic., delte. y Operador 1.º (B) .....	69										
Ofic., delte. y Codificador 2.º (A) .....	64										

CATEGORIAS CONCEPTOS	ANTIG. 1 QUINQ.	PLUS NOCTURNIDAD (PTS/H.)						P.P.T.			
		0	1	2	3	4	5	6	(A)	(B)	(C)
Ofic., delte. y Codificador 2.º (B) .....	64										
Auxiliar y perforista (A) .....	64										
Auxiliar y Perforista (B) .....	62										
J. Secc. Labor. ....	76	36	40	41	43	45			8	21	25
Analista 1.º (A) Analista 1.º (B) .....	68	34	36	38					8	20	23
Jefe Taller (A) .....	84										
M. Taller (A) .....	73										
M. Taller (B) .....	73										
Encargado (A) .....	66	34	35	36	38	40	41	43	8	19	23
Encargado (B) .....	66	34	35	36	38	40	41	43	8	19	23
Encargado (C) y (D) .....	66	34	35	36	38	40	41	43	8	19	23
Capataz .....	64	32	34	35	37	38	40	41	7	18	22
Almacenero (A) .....	61	31	33	34	36	37	39	40	7	18	22
Vigilante, Portero, Ordenanza, AYTE. Cocina y Telefonista .....	61	31	32	34	35	37	38	39	7	18	21
Ch. Turismo .....	65										
Ch. Camión (A) .....	65	33	35	36	38	39	41	43	7	19	22
Ch. Camión (B) .....	65	33	35	36	38	39	41	43	7	19	22
Jefe Taller (B) .....	84										
Basculero .....	61	31	32	34	35	37	38	39			
Telef. O.C. ....	64										

Nota: Los valores consignados lo son por hora de trabajo efectivo y se aplicarán: los de la columna (A), al personal de Talleres Auxiliares con derecho a este plus; los de la columna (B), al personal de Laminación, y los de la columna (C), al personal de Fundición.

HORAS EXTRAORDINARIAS 1981 - EMPLEADOS

CATEGORIA	0 QUINQUENIOS			1 QUINQUENIO			2 QUINQUENIOS			3 QUINQUENIOS			4 QUINQUENIOS			5 QUINQUENIOS			6 QUINQUENIOS			7 QUINQUENIOS		
	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C
A. T. S. de E.	905	966	1.055				1.014	1.083	1.184	1.045	1.114	1.219												
Of. 1.ª A, Ad.				719	766	838	745	795	870															
Of. 1.ª B, Ad.							727	773	847				777	828	905									
Of. 2.ª A, Ad.				655	700	765																		
Of. 2.ª B, Ad.	596	635	695	622	663	725	671	715	783															
Auxil. A, Ad.				617	656	720	640	682	746															
Auxil. B, Ad.	503	536	586																					
J. Secc. Lab.										920	981	1.073	949	1.012	1.107									
Analista 1.ª B							715	763	834															
Analista 2.ª A							655	699	765															
Encargado A													856	911	997	880	939	1.027						
Encargado C										780	832	910	806	859	939	830	885	969						
Encargado D							756	806	882	780	832	910				830	885	969						
Capataz																723	772	844						
Vig., Port., Orden., Telef. Ayudante Cocina				563	599	656	585	623	683	607	649	709												
Basculero										677	724	791												
Almacenero										682	726	795												
Ch. Cam. A							675	719	788	700	746	815												
Ch. Cam. B				631	672	737	655	698	764	681	724	792												
Encargado C																			855	913	998			
Portero																						699	746	815

TABLA SALARIAL 1981  
PERSONAL EMPLEADO

CATEGORIAS CONCEPTOS	Compensación Jornada Continuada (s/antig.)						
	0	1	2	3	4	5	6
J. Sección Laboral	129	134	138	143	148	152	—
Analista 1.ª (A)	—	—	—	—	—	—	—
Analista 1.ª (B)	101	106	110	114	—	—	—
Analista 2.ª (A)	96	100	104	—	—	—	—
Jefe Taller (A)	—	—	—	—	—	—	—
M. Taller (A)	—	—	—	—	—	—	—
M. Taller (B)	—	—	—	—	—	—	—
Encargado (A)	—	—	—	—	—	—	—
Encargado (B)	—	—	—	—	—	—	—
Encargado (C) y (D)	109	113	117	121	125	129	133
Capataz	92	96	100	104	107	111	115
Almacenero (A)	94	97	101	105	109	—	—
Vigilante, portero, ordenanza, AYTE. Cocina y Telefonista	81	85	89	93	96	100	104
Ch. Turismo	—	—	—	—	—	—	—
Ch. Camión (A)	95	99	103	107	111	115	—
Ch. Camión (B)	92	96	100	104	108	112	—
Jefe Taller (B)	—	—	—	—	—	—	—
Basculero	93	97	101	105	108	—	—
Telef. O. C.	—	—	—	—	—	—	—

ANEXO 3

INCENTIVOS O PRIMAS A LA PRODUCCION PARA 1981

Durante 1981 se aplicarán, para el cálculo de las primas y sobreprimas, los mismos valores recogidos en las tablas de 1980, que son los siguientes:

A) Taller de fundición:

N.º DE PUNTOS ENCARGADOS	PRIMA FIJA DE LUNES A VIERNES (Pts./día)	PRIMA FIJA SABADOS (Pts./día)	CANTID. A DEDUCIR PARA EL CALCULO SOBREP. (Pts./día)
Encargados	635	476	420
15	506	380	420
13	453	340	375
12	423	317	349

1.º De lunes a viernes.—Se aplicará la tabla de coeficientes de 1980, que a continuación se recoge:

PRODUCCION 24 HORAS (3 TURNOS-TALLER)	15 PUNTOS	13 PUNTOS	12 PUNTOS
Hasta 400.000 kgs.—Prima fija (lunes a viernes) y los sábados	506 pts. 380 pts.	453 pts. 340 pts.	423 pts. 317 pts.
De 400.001 a 425.000 kgs.	1,259	1,097	1,023
De 425.001 a 452.000 kgs.	1,284	1,122	1,048

PRODUCCION 24 HORAS (3 TURNOS-TALLER)

	15 PUNTOS	13 PUNTOS	12 PUNTOS
De 452.001 a 479.000 kgs.	1,334	1,147	1,084
De 479.001 a 506.000 kgs.	1,372	1,172	1,109
De 506.001 a 533.000 kgs.	1,409	1,221	1,135
De 533.001 en adelante	1,459	1,259	1,172

Los coeficientes de la tabla se multiplicarán por la producción diaria total, válida para ser laminada. De los resultados se deducirán 420, 375 y 349 pts., respectivamente, obteniendo así la sobreprima a abonar al personal de cada grupo (15, 13 y 12 puntos) que, por último, se incrementarán en el 25 por 100 en todos los casos.

2.º Los sábados: La producción total válida para ser laminada, se multiplicará por 24/9 a fin de poder aplicar la tabla general a la producción estimada. De los resultados se deducirán 420, 375 y 349 pts., según se trate de los de 15, 13 ó 12 puntos.

Las diferencias obtenidas se multiplicarán por 0,9375 en los tres casos; los resultados serán la sobreprima a abonar a cada grupo (15, 13 y 12 puntos), hayan trabajado o librado el sábado.

Nota: Los encargados percibirán siempre, además de la prima fijada que les corresponda, la misma sobreprima que los de 15 puntos.

En tanto que sea preciso que parte de la plantilla del Taller de Fundición trabajen en el de Laminación, y para poder aplicar los coeficientes de la Tabla de Primas y Sobreprimas, la producción real diaria (24 horas) se multiplicará por 1,1188, obteniendo así una producción estimada superior a la real que servirá de base para efectuar las operaciones conducentes al cálculo de la sobreprima diaria.

El coeficiente multiplicador de 1,1188 es el resultado de dividir el número de los productores en plantilla por el de los que trabajan realmente, es decir, una vez restados los que hayan pasado al Taller de Laminación.

Este coeficiente será diferente siempre que cambie la proporción actual entre el número de productores en plantilla y el de los que trabajan realmente en el taller de fundición, restados los que hayan pasado al taller de laminación.

Fundición

En tanto sea preciso que parte de la plantilla del Taller de Fundición trabajen en el de Laminación, y para poder aplicar los coeficientes de la Tabla de Primas

y Sobreprimas, de producción real diaria (24 horas) se multiplicará por 1,1188, obteniendo así una producción estimada superior a la real que servirá de base para efectuar las operaciones conducentes al cálculo de la sobreprima diaria.

El coeficiente multiplicador de 1,1188 es el resultado de dividir el número de los productores en plantilla por el de los que trabajan realmente, es decir, una vez restados los que hayan pasado al Taller de Laminación.

B) TALLER DE LAMINACION

Tren de Aceros Especiales (T. A. E.) y Tren de 500

Durante 1981, se aplicarán para el cálculo de las primas y sobreprimas, los mismos valores recogidos en las Tablas de 1980, que son los siguientes:

TREN DE ACEROS ESPECIALES (T. A. E.) Y TREN 500

CATEGORIAS	PRIMA FIJA LUNES A VIERNES (ptas.)	PRIMA FIJA SABADOS (ptas.)
Maestro-Taller	599	449
Encargados	550	413
Laminador 1.ª	550	413
Capataz y resto	419	314

Cálculo de la sobreprima

1.º De lunes a viernes: A la producción total válida alcanzada por cada turno (8 horas) se aplicarán los coeficientes de la Tabla General que correspondan a cada perfil o producto fabricado, obteniendo así la sobreprima a abonar, si la hubiere.

2.º Sábados.— En el T. A. E. Al haber tres turnos de trabajo, la producción fabricada por el Turno que trabaja se multiplicará por 8/

ANEXO 2.2

TABLA SALARIAL 1981 - PERSONAL EMPLEADO

CATEGORIAS CONCEPTOS	SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	RETRIB. DE CONVENIO	COMPLEMENT. JORNADA (PLUS)	SUMA
Ingeniero y Licenciado (A)	800	2.158	2.958	828	3.786
Ingeniero y Licenciado (B)	800	1.946	2.746	828	3.574
Perito	781	1.954	2.735	828	3.563
A. T. S. de E. (A)	770	1.663	2.433	-	2.433
A. T. S. de E. (B)	770	1.530	2.300	-	2.300
<b>Administrativos y Of. técnica e informática:</b>					
Jefe 1.º (A)	697	1.737	2.434	745	3.179
Jefe 1.º (B)	697	1.710	2.407	745	3.152
Jefe 2.º (A)	670	1.588	2.258	734	2.992
Jefe 2.º (B)	670	1.588	2.258	662	2.920
Jefe 2.º (C)	670	1.453	2.123	662	2.785
Jefe 2.º (D)	670	1.453	2.123	507	2.630
Jefe 2.º (E)	670	1.453	2.123	-	2.123
Oficial 1.º (A)	632	1.108	1.740	-	1.740
Oficial 1.º (B)	632	1.053	1.685	-	1.685
Oficial 2.º (A)	607	977	1.584	-	1.584
Oficial 2.º (B)	607	880	1.487	-	1.487
Auxiliar (A)	576	911	1.487	-	1.487
Auxiliar (B)	576	772	1.348	-	1.348
Jefe secc. labor.	709	1.409	2.118	-	2.118
Analista 1.º (A)					
Analista 1.º (B)	624	1.037	1.661	-	1.661
Analista 2.º (A)	593	984	1.577	-	1.577
Jefe taller (A)	694	1.747	2.441	745	3.186
M. taller (A)	639	1.536	2.175	662	2.837
M. taller (B)	639	1.431	2.070	293	2.363
Encargado (A)	603	1.321	1.924	-	1.924
Encargado (B)	603	1.301	1.904	-	1.904
Encargado (C) y (D)	603	1.182	1.785	-	1.785
Capataz	575	929	1.504	-	1.504
Almacenero (A)	575	959	1.534	-	1.534
Vigilante, Portero, Ordenanza, Ayte. cocina y Telefonista	561	773	1.334	-	1.334
Ch. turismo	589	1.378	1.967	-	1.967
Ch. camión (A)	595	967	1.562	-	1.562
Ch. camión (B)	595	911	1.506	-	1.506
Jefe taller (B)	694	1.478	2.172	-	2.172
Basculero	566	965	1.531	-	1.531
Telef. O. C.	561	926	1.487	-	1.487

9, aplicando luego los coeficientes que correspondan a cada perfil según la Tabla General; el resultado se multiplicará por 3/4 a fin de tener en cuenta la reducción de la jornada semanal de 44 a 43 horas. La sobreprima, si la hubiere, se abonará tanto al turno que haya trabajado como a los que hayan librado.

— En el Tren 500, al haber dos turnos, la producción fabricada por el turno que trabaje se multiplicará por 3/4 a fin de tener en cuenta la reducción de la jornada semanal de 44 a 43 horas. La sobreprima, si la hubiere, se abonará tanto al turno que haya trabajado como al que haya librado.

— Tabla General de coeficientes para el cálculo de la sobreprima.

1. Tren de Aceros Especiales:

— Producción de Ø 6:

Hasta 60.000 kg., se abonará solamente la prima fija:

Kg	Pts/Tm
De 60.001 a 70.000	3,344 Sobre la
De 70.001 a 80.000	3,635 producción
De 80.001 a 90.000	3,925 que exceda
De 90.001 a 100.000	4,216 a 60 Tm
De 100.001 a 110.000	4,507
De 110.001 a 120.000	4,798
De 120.001 en adelante	5,088

— Producción de Ø 8:

Hasta 75.000 kg., se abonará solamente la prima fija:

Kg	Pts/Tm
De 75.001 a 85.000	3,344 Sobre la
De 85.001 a 95.000	3,635 producción
De 95.001 a 105.000	3,925 que exceda
De 105.001 a 115.000	4,216 a 75 Tm
De 115.001 a 125.000	4,507
De 125.001 a 135.000	4,798
De 135.001 en adelante	5,088

— Producción Ø 10 y Ø 12:

Hasta 80.000 kg., se abonará solamente la prima fija:

Kg	Pts/Tm
De 80.001 a 90.000	3,344 Sobre la
De 90.001 a 100.000	3,635 producción
De 100.001 a 110.000	3,925 que exceda
De 110.001 a 120.000	4,216 de 80 Tm
De 120.001 a 130.000	4,507
De 130.001 a 140.000	4,798
De 140.001 en adelante	5,088

— Producción de Ø 14:

Hasta 90.000 kg., se abonará solamente la prima fija:

Kg	Pts/Tm
De 90.001 a 100.000	3,344 Sobre la
De 100.001 a 110.000	3,635 producción
De 110.001 a 120.000	3,925 que exceda
De 120.001 a 130.000	4,216 de 90 Tm
De 130.001 a 140.000	4,507
De 140.001 a 150.000	4,798
De 150.001 en adelante	

— Producción de Ø 16, 20, 25 y 32:

Hasta 100.000 kg., se abonará solamente la prima fija:

Kg	Pts/Tm
De 100.001 a 110.000	3,344 Sobre la
De 110.001 a 120.000	3,635 producción
De 120.001 a 130.000	3,925 que exceda
De 130.001 a 140.000	4,216 de 100 Tm
De 140.001 a 150.000	4,507
De 150.001 a 160.000	4,798
De 160.001 en adelante	5,088

2. Tren 500

— Producción I-100, U-80 y 100:  
Hasta 65.000 kg., se abonará solamente la prima fija:

Kg	Pts/Tm
De 65.001 a 75.000	5,525 Sobre la
De 75.001 a 85.000	5,815 producción
De 85.001 a 95.000	6,106 que exceda
De 95.001 a 100.000	6,397 de 65 Tm
De 100.001 a 105.000	6,688
De 105.001 en adelante	6,978

— Producción I-120, U-120 y Ø 57,3:  
Hasta 75.000 kg., se abonará solamente la prima fija:

Kg	Pts/Tm
De 75.001 a 85.000	5,525 Sobre la
De 85.001 a 95.000	5,815 producción
De 95.001 a 105.000	6,106 que exceda
De 105.001 a 110.000	6,397 de 75 Tm
De 110.001 a 115.000	6,688
De 115.001 en adelante	6,978

— Producción I-140 y 160  
Hasta 85.000 kg., se abonará solamente la prima fija:

Kg	Pts/Tm
De 85.001 a 95.000	5,525 Sobre la
De 95.001 a 105.000	5,815 producción
De 105.001 a 115.000	6,106 que exceda
De 115.001 a 120.000	6,397 de 85 Tm
De 120.001 a 125.000	6,688
De 125.001 en adelante	6,978

— Producción de Riostra, Ø 40 y Ø 32  
GEWI  
Hasta 30.000 kg., se abonará solamente la prima fija:

Kg	Pts/Tm
De 30.001 a 35.000	11,630 Sobre la
De 35.001 a 40.000	11,907 producción
De 40.001 a 50.000	12,184 que exceda
De 45.001 a 50.000	12,461 de 30 Tm
De 50.001 en adel.	12,738

— Producción de Guías de ascensor:  
Se disminuirá la producción real en 20 Tm., y al resultado obtenido se aplicará de Tabla de Riostra y Ø 40.

— Producción Ø 40 GEWI:  
Hasta 70.000 kg., se abonará solamente la prima fija:

Kg	Pts/Tm
De 70.001 a 80.000	5,525 Sobre la
De 80.001 a 90.000	5,815 producción
De 90.001 a 100.000	6,106 que exceda
De 100.001 a 105.000	6,397 de 70 Tm
De 105.001 a 110.000	6,688
De 110.001 en adel.	6,978

— Producción Ø 32  
Hasta 50.000 kg., se abonará solamente la prima fija:

Kg	Pts/Tm
De 50.001 a 60.000	5,525 Sobre la
De 60.001 a 70.000	5,815 producción
De 70.001 a 80.000	6,106 que exceda
De 80.001 a 85.000	6,397 de 50 Tm
De 85.001 a 90.000	6,688
De 90.001 a 100.000	6,975

— *Carencia de Incentivo para el personal a producción*  
 — Cuando no haya producción, salvo que sea por voluntad del trabajador, se abonarán en concepto de carencia de incentivo las cantidades que a continuación se indican; la cantidad fijada para los sábados se abonará tanto al personal que trabaje, aunque sin producción, como al personal libre.

CATEGORIAS PROFESIONALES	LUNES A VIERNES PTS/DIA	SABADOS PTS/DIA
Maestro de taller	434	325
Encargado	385	289
Laminador	339	254

CATEGORIAS PROFESIONALES	LUNES A VIERNES PTS/DIA	SABADOS PTS/DIA
Oficial de 1.º y capataz	260	195
Oficial de 2.º	253	190
Oficial de 3.º	248	186
Especialista	237	173
Peón	231	173

**C) TALLERES AUXILIARES Y OFICINAS**

La Tabla de primas fijas para este personal será, en 1981, la misma que en el pasado año. Se indica en pts/día trabajo efectivo:

CATEGORIAS PROFESIONALES	PRIMA FIJA LUNES A VIERNES (ptas.)	PRIMA FIJA SABADOS (ptas.)
Encargados de taller	483	362
Ofc. 1.º, Delint. 1.º	308	231
Analista 1.º y Chófer de camión (A)	301	226
Ofc. 2.º, Delint. 2.º, Analista 2.º y Chófer de camión (B)	301	226
Auxiliar Administrativo	297	223
Ofc. 3.º, Auxiliar (B), Almacenero y Basculero	285	214
Especialista	279	209
Vigilante, Portero, Ordenanza, Telefonista y Peón	71	53
Aquellos que perciban el «complemento de jornada»		

— *Sobreprima: La sobreprima media* que resulte, mensualmente de la obtenida por dos talleres de producción directa (fundición y laminación), será la que se sume a la prima fija resultante de aplicar los valores contenidos en el cuadro anterior.

El sistema de cálculo de la sobreprima se hará diariamente, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1.º La sobreprima media diaria del taller de fundición, tomando como referencia al de 13 puntos.

2.º La sobreprima media diaria del taller de laminación (media del T-500 + media del TAE).

La suma de las tres cantidades (fundición, T-500 y TAE) dividida por (3) nos dará la media diaria, aunque se acumula para pagarla mensualmente.

*Nota importante:* Con relación a las tablas de primas existentes en cada sección de producción, se acuerda lo siguiente: que la revisión de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por alguno de los hechos que a continuación se indican:

1.º Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.

2.º Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo, o medición.

3.º Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

En consecuencia cuando se dé alguno

227 días (lunes a viernes)	× 8 h.	= 1.816 h.
44 días (sábados)	× 3 h.	= 132 h.
<b>271 días</b>		<b>1.948 h. efectivas de trabajo</b>

*Nota:* Los días 2, 3 y 5 de enero, y el día 18 de abril, no se trabajaron: en enero por acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa de 11 de diciembre de 1980; y en Semana Santa por concesión de la Dirección.

*Festivos 1981. Factoría de Getafe:*

MESES	DIAS	DIA DE LA SEMANA
Enero	1.º y 6	jueves y martes
marzo	19	jueves
Abril	16 y 17	jueves y viernes
Mayo	1.º	viernes
Junio	8, 9 y 18	lunes, martes y jueves
Julio	25	sábado

de los supuestos previstos anteriormente, se cambiarán necesariamente las tablas de primas para adaptarlas a la nueva situación de hecho.

**ANEXO 4.1**

**CALENDARIO LABORAL PARA 1981**

Para el personal de fábrica (Getafe), será el siguiente:

— Año 1981: 365 días naturales.

— Horas efectivas de trabajo 1.930 horas, más las que resulten del respeto y aplicación de lo dispuesto en el número 1 del acuerdo entre Dirección y Comité de Empresa, de 11 de diciembre de 1980, sobre reducción de jornada, según A. M. 1.

*Días no laborables:*

— 52 domingos.

— 14 festivos (incluidos dos locales).

— 20 laborables (lunes a viernes) de vacaciones.

— 4 laborables (sábados) de vacaciones.

— 2 laborables (lunes a viernes) en enero/81

— 1 laborables (sábado), en enero/81.

— 1 laborables (sábado), en Semana Santa.

— 94 días

*Días laborables:*

365 - 94 = 271 días que se desglosan así:

— De lunes a viernes: a razón de 8 horas diarias de trabajo efectivo.

— Los sábados: a razón de 3 horas diarias; no obstante, cuando se trabaje a turnos, y también en régimen de jornada partida cuando la organización del trabajo así lo permita, se trabajarán 6 horas el sábado para librar otro, o bien 9 horas para librar otros dos (antes y/o después).

— El personal que presta sus servicios en fábrica (Getafe) tendrá los siguientes horarios de trabajo:

— *En régimen de jornada partida:* de las 8 a las 17 horas, con intervalo de una

hora para comer; o bien, de las 9 a las 18 horas, con la misma interrupción.

— *En régimen de jornada continuada* (sin interrupción):

A) Turno de la mañana: de las 6 a las 14 horas.

B) Turno de la tarde: de las 14 a las 22 horas.

C) Turno de la noche: de las 22 a las 6 horas.

El personal que trabaje a turnos semanales, rotará de turno (mañana, tarde, noche) en sentido inverso a la marcha de las agujas del reloj, con respeto, en todo caso, a lo dispuesto por el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

**ANEXO 4.2**

**OFICINA MADRID**

**HORARIO PARA 1981**

— Horas de trabajo al año ..... 1.930,00

— Horario propuesto:

180 días de lunes a viernes en jornada partida × 8 horas 15 minutos	1.485 H.
35 sábados a media plantilla 17,5 × 5 horas 35 minutos	97 H. 42'
45 días de lunes a viernes en jornada intensiva × 7 horas	315 H.
7 Sábados jornada intensiva a media plantilla 3,5 × 7 horas	24 H. 30'
2 Medios días (24 y 31-12-81) × 4 H.	8 H.
<b>TOTAL</b>	<b>1.930,12'</b>
	<b>0 H. 12'</b>

**CUADRANTE DE DIAS DE PRESENCIA POR MESES**

MESES	LUNES A VIERNES	SABADOS	JORNADA DE VERANO
	M.: DE 8 A 13,45 T.: DE 16 A 18,30	M.: DE 8 A 14	LUNES A SABADOS M.: DE 8 A 15
Enero	19	5	—
Febrero	20	4	—
Marzo	21	4	—
Abril	20	3	—
Mayo	19	3	—
Junio	14	3	8
Julio	—	—	26
Agosto	—	—	25
Septiembre	8	1	17
Octubre	21	5	—
Noviembre	20	4	—
Diciembre	20 (2)	3	—
<b>TOTAL</b>	<b>182</b>	<b>35</b>	<b>76</b>

(1) Para coordinar con el apartado de «DIAS HABILDES», hay que tener en cuenta 24 días laborables de vacaciones considerados dentro del período de jornada de verano.

(2) Los días 24 y 31 de diciembre del horario será: M. de 8 a 12 horas.

**CALENDARIO LABORAL 1981**

**1. Días festivos oficiales**

- 1 enero
- 6 enero
- 19 marzo
- 16 abril
- 17 abril
- 1 mayo
- 15 mayo
- 18 junio
- 25 julio
- 15 agosto
- 12 octubre
- 9 noviembre
- 8 Diciembre
- 25 Diciembre

**2. Fechas puentes**

- 5 enero
- 18 abril
- 2 mayo
- 16 mayo
- 7 diciembre
- 26 diciembre

**3. Jornada continuada de verano.**

- Del 22-6 al 20-9 ambos inclusive.

**4. Días hábiles**

- Laborables ordinarios ..... 180
- Sábados ordinarios ..... 35
- Laborables intensivos (65-20) ..... 45

- Sábados intensivos (11-4) ..... 7
- 2 medios días (24 y 31-12-81) ..... 2
- TOTAL** ..... **269**

**5. Horario 1981**

- Del 1-1 al 21-6 y del 21-9 al 31-12: Lunes a viernes de 8 a 13,45 H. de 14,45 a 17,15 H.
- Sábados de 8 a 13,35 H.
- Jornada continuada de 22-6 al 20-9 Lunes a sábados de 8 a 15 H.
- Los sábados tanto de Jornada ordinaria como de continuada, se mantiene el régimen de trabajo (librar por mitades).

**ANEXO**

**MEJORAS SOCIALES 1981**

Ambas partes acuerdan, para 1981, que las Mejoras Sociales vigentes en «Azma, S. A.» durante 1981, no sufran modificación alguna, manteniéndose inalterables sus cuantías.

Son las siguientes:

- 1. *Ayuda escolar.*—La cuantía será de 5.198 pesetas a multiplicar por el número de productores en plantilla al 1.º de enero de cada año, determinándose así el

**HORARIOS DE TRABAJO PARA 1981**

La distribución de la jornada anual pactada en el artículo 9 del presente Convenio, se hará como sigue:

MESES	DIAS	DIA DE LA SEMANA
Agosto	15	sábado
Octubre	12	lunes
Dicbre.	8 y 25	martes y viernes

CALENDARIO LABORAL 1981. FABRICA DE GETAFE

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4						1						1		
5	6				10	11	2	3	4	5	6	7	8	2	3	4	5	6	7	8
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	9	10	11	12	13	14	15
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	16	17	18	19	20	21	22
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28		23	24	25	26	27	28	29
														30	31					

  

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4				1	2	3						6	7	
6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	29	30					

  

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4						1	2	1	2	3	4	5	6	
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				

  

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3						1						5	6	
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31			
							30													

VACACIONES      DOMINGOS FESTIVOS      SABADOS A 3 HORAS

Fondo que cada año «Azma, S. A.» destinará a este fin.

Todos los productores de la empresa que tengan hijos o menores bajo su tutela comprendidos entre los 4 y los 16 años de edad, siempre con referencia al 1.º de enero, es decir, que en tal fecha hayan cumplido ya los 4 años pero no los 16, podrán —si lo solicitan debidamente— beneficiarse de tal ayuda económica.

Los solicitantes deberán aportar:

- a) Declaración Jurada en la que se certifique la asistencia al Colegio en el que curse estudios el hijo o menor para el que se solicita Ayuda escolar; y
- b) Libro de Familia.

El Fondo de Ayuda Escolar se dividirá entre el número de escolares que reúnan las condiciones exigidas, determinándose de este modo el importe exacto correspondiente a cada escolar.

No tienen derecho a la ayuda escolar los menores de 16 en el supuesto que trabajasen por cuenta ajena, aún estando prohibido ello.

La ayuda escolar será abonada en el mes de mayo de cada año.

Los que por error o falsedad en la documentación, percibieran alguna cantidad por este concepto, quedan obligados a reintegrar lo indebidamente cobrado.

2. Ayuda para estudios.—Afecta a la totalidad de los productores de la empresa y se regirá por las siguientes normas:

talidad de los productores de la empresa y se regirá por las siguientes normas:

- a) La asistencia al centro de estudios deberá, a ser posible, realizarse fuera de las horas de trabajo. En el caso de los aprendices, o de estudios de especial interés para la empresa, las partes podrán pactar libremente reducción de jornada y su correspondiente retribución.
- b) Solamente podrá solicitarse esta ayuda para estudios directamente relacionados con las actividades de la empresa, a juicio de la Dirección.
- c) Los interesados lo solicitarán por escrito, dirigido a la Dirección, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de iniciación de los estudios a realizar, especificando el centro de estudios, en qué consisten exactamente éstos, duración y horarios de clases. Si éstos coinciden, en todo o en parte, con su jornada laboral, deberá acompañarse informe del Jefe de Sección en que preste servicios, sobre si tales estudios son de interés profesional o no y la solución a los problemas que pueda originar la ausencia del solicitante por tal motivo.
- d) La ayuda económica consistirá en el abono del 90 por 100 del importe de Matrícula más mensualidades.
- e) Los beneficiarios quedan obligados a justificar, de modo fehaciente a juicio de la dirección, no sólo la asistencia a las

clases sino también la calificación positiva según certificación expedida por la Secretaría del centro donde se cursen los estudios.

El incumplimiento de estos requisitos, que se consideran esenciales, supondrá la supresión de la ayuda económica concedida.

3. Becas para hijos de productores de la empresa.—Se concederá, en total la cantidad de ciento ochenta y siete mil ciento cuarenta pesetas (187.140 pesetas) para el año 1981, a distribuir entre los veinte solicitantes que mayor puntuación tengan, de acuerdo con el Reglamento vigente, que se adjunta.

4. Economato Laboral.—El Fondo destinado a este fin, será de 994.000 pesetas.

5. Comedor de Empresa.—«Azma, S. A.» mantendrá a disposición de sus productores las actuales instalaciones de cocina y comedor, siendo de su cargo los gastos generales de mantenimiento de las mismas, de la energía e incluso del personal necesario para prestar los servicios propios de un comedor de empresa, excepto cuando tales servicios sean contratados con un tercero. En este supuesto «Azma, S. A.», abonará al contratista el precio concertado con el mismo.

En cualquiera de ambos casos, el importe total de los alimentos consumidos

(comida y bebida), será a cargo de los comensales.

6. Cesta de Navidad y Lotería.—Para la Cesta de Navidad de 1981 se destinan 2.086 pts/u.

También se entregará a cada productor una participación de Lotería por igual importe que en 1980.

7. Seguro Colectivo de Vida.—Todo el personal fijo en plantilla que lo solicite, puede acogerse al Seguro Colectivo de Vida suscrito por «Azma, S. A.» con la Cia. Aseguradora Occidente, S. A. Ello le da derecho a percibir una indemnización en caso de Invalidez permanente, o bien la percibirán sus beneficiarios en caso de muerte del asegurado, cualquiera que fuere la causa.

La cuantía de la Indemnización varía en función de dos factores:

- 1.º Grupo de cotización (del asegurado) a la Seguridad Social; y
- 2.º La causa de invalidez permanente o muerte, es decir, enfermedad (común o profesional) y accidente (laboral y no laboral).

GRUPO DE COTIZACION	CAPITAL ASIGNADO (PTAS.)
1 y 2	1.500.000
3	1.250.000
4	1.000.000
5	750.000
6, 7, 8 y 9	500.000
10	350.000
11 y 12	335.000

8. Premios a la Antigüedad de «Azma, S. A.»—Se abonará un premio en metálico a todos los productores que cumplan, al servicio de la empresa, 20 - 25 años de antigüedad. La cuantía de los premios será equivalente a:

- Una paga extraordinaria (30 días): 15 años/antigüedad.
- Dos pagas extraordinarias (60 días): 20 años/antigüedad.
- Tres pagas extraordinarias (90 días): 25 años/antigüedad.

En el tercer caso (25 años de antigüedad), la dirección hará entrega a cada interesado de un obsequio personal.

Estas pagas extraordinarias se abonarán en el mes de julio y serán equivalentes al importe de la Retribución de Convenio, más el Plus de Antigüedad, el Plus de Jefe de Equipo si lo percibiera, Complemento de Jornada y la media de las primas percibidas en los cinco primeros meses del año en que se hagan efectivas (Acta Jurado de Empresa, 19 de mayo de 1972).

9. Préstamo a largo plazo sin interés.—La cuantía de estos préstamos podrá ser de 100.000 pesetas como máximo; para ello es preciso que se justifique que es para la adquisición de vivienda o reparación de la misma, siempre referido a viviendas propiedad del solicitante y cuando no fuese ya propietario de otra u otras viviendas.

El plazo máximo de amortización del préstamo concedido será de dos años.

Si algún solicitante alegara en su solicitud de préstamos otras razones distintas de las citadas anteriormente, será potestativo por parte de la Dirección la concesión o denegación del préstamo solicitado una vez visto el caso concreto.

Normas de procedimiento para la concesión de becas de estudios que anualmente concede la empresa

- 1. Número de Becas: 20 (veinte).
- 2. Clase de estudios reconocidos para poder optar: E. G. B. (a partir de 5.º), BUP, COU, enseñanza superior, estudios profesionales.
- 3. Caso de que algún año quedasen alguna o algunas becas desiertas por falta de concursantes, la dirección y el Comité de Empresa podrán destinar el importe restante entre todos los demás o crear un fondo para el año siguiente, sin que ello suponga incremento del número de becas.

Condiciones para participar en el concurso

- 4. Ser fijo en la plantilla el cabeza de familia del solicitante.
- 5. Solicitar la beca dentro del plazo













CAPITULO VI

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

Art. 51. *Comisión mixta de aplicación y vigilancia.*—Para velar por la aplicación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una comisión mixta formada por seis miembros, tres designados por la dirección y tres por el comité de empresa, de modo que al menos uno de cada grupo haya participado en las deliberaciones del Convenio.

La comisión mixta actuará sin interferir en ningún momento, las atribuciones que corresponden únicamente a la dirección, manteniéndose siempre dentro del ámbito de las normas legales que regulan los Convenios Colectivos.

Serán misiones de esta comisión, las siguientes:

a) Interpretar las dudas que puedan surgir al aplicar el texto del Convenio.

b) Tener conocimiento trimestralmente de las horas extraordinarias realizadas en el período precedente.

La comisión se reunirá una vez al mes si así es necesario, y recibirá, encauzará y tramitará las reclamaciones de los trabajadores en relación con los temas que son competencia de la comisión, proponiendo a la dirección las resoluciones que estime pertinentes.

Art. 52. *Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*—El comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo se regirá por las disposiciones dictadas al efecto.

Con objeto de conseguir los fines asignados a ese comité, «Hidráulica Santillana, S. A.» fomentará la obtención de títulos de capacitación necesarios en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo de aquellos trabajadores que se hayan de encargar de la vigilancia de esta materia,

mediante cursillos que se realizarán de acuerdo con las directrices del Servicio Social de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El régimen económico pactado en el presente Convenio, en su cómputo anual, absorberá, automáticamente, todo aumento de salario o percepciones, directa o indirectamente salariales que puedan establecerse durante la vigencia del mismo, con la excepción que se señala en el artículo 4.º

„Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que si existiese algún trabajador que individualmente y en base exclusiva a su categoría y antigüedad en «Hidráulica Santillana, S. A.» tuviera reconocidos beneficios que, examinados en su conjunto y cómputo anual, fueran mejores que los establecidos en este Convenio por los mismos conceptos, se respetarán, manteniéndose con carácter estrictamente personal, mientras no sean absorbidos o superados por la aplicación de futuras Normas Laborales.

SEGUNDA.—Las retribuciones que se pactan en el presente Convenio se fijan en base a la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de la jornada, percibirá las retribuciones correspondientes a su categoría profesional y en proporción a las horas de trabajo que realice.

TERCERA.—En materia de derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la empresa se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES BRUTAS PARA 1981

	TABLA MENSUAL	
	SALARIO BASE	COMPLEMENTO CONVENIO
<b>GRUPO PRIMERO-PERSONAL TITULADO Y TECNICO</b>		
Primera categoría		
Titulados de grado superior.....	76.983	19.618
Titulados grado medio con Jefatura.....	71.935	18.247
Segunda categoría		
Titulados de grado medio y jefes de Servicio.....	53.005	16.221
Tercera categoría		
Topógrafos 1.º	45.220	12.205
Delineantes proyectistas		
Encargados de Sección		
Cuarta categoría		
Topógrafos 2.º	41.529	10.134
Delineantes		
Analistas		
Inspectores o celadores de obra		
Quinta categoría		
Auxiliares Técnicos	37.834	10.000
Calcadores		
<b>GRUPO SEGUNDO-PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Subgrupo primero		
Primera categoría		
Jefes de grupo.....	76.983	19.618
Segunda categoría		
Jefes de Sección o Negociado.....	52.373	15.626

	TABLA MENSUAL	
	SALARIO BASE	COMPLEMENTO CONVENIO
Tercera categoría		
Jefes de Delegación	45.500	14.243
Subjefe de Sección o Negociado		
Analistas de aplicación		
Cuarta categoría		
Oficiales 1.º	40.819	13.927
Programadores		
Quinta categoría		
Oficiales 2.º	39.044	11.172
Operadores de ordenar		
Sexta categoría		
Auxiliares Administrativos	36.382	10.000
Perforistas		
Subgrupo segundo		
Encargado de Cobradores	43.130	10.642
Encargados de Lectores		
Inspectores de suministros		
Encargados de Almacén		
Segunda categoría		
Cobradores, lectores, almaceneros:		
1.º clase.....	40.819	9.950
2.º clase.....	39.044	9.950
3.º clase.....	37.502	9.950
Tercera categoría		
Telefonistas.....	36.382	10.000

GRUPO TERCERO-PERSONAL OPERARIO

Primera categoría		
Capataces de Oficio	41.533	10.428
Encargados de taller, grupo o estación		
Montadores mecánicos y electricistas		
Segunda categoría		
Subcapataces	39.936	10.296
Inspectores de Instalaciones		
Tercera categoría		
Oficiales 1.º.....	38.337	10.228
Cuarta categoría		
Oficiales 2.º.....	36.741	10.228
Quinta categoría		
Oficiales 3.º o Ayudantes.....	35.143	10.228
Sexta categoría		
Peones especialistas.....	33.547	10.209
Séptima categoría		
Peones.....	31.950	9.937

GRUPO CUARTO-PERSONAL SUBALTERNO

Primera categoría		
Conserjes.....	36.737	10.318
Segunda categoría		
Porteros	35.431	10.318
Ordenanzas		
Guardas, vigilantes y serenos		
Tercera categoría		
Personal de limpieza.....	31.950	9.937
Cuarta categoría		
Botones.....	20.191	8.960



deberes sindicales legalmente establecidos, fallecimiento de padres, hijos o cónyuge del empleado.

La cuantía de este plus será de 109,09 pesetas por jornada trabajada, con un máximo de 2.400 pesetas mensuales, siendo incompatible con el plus funcional de inspección.

Art. 9.º *Plus de transporte.*—Los empleados, con excepción del personal sanitario y del servicio de Inspección, disfrutarán de un plus de transporte cuyo importe mensual será de 1.150 pesetas para los empleados que utilicen diariamente para su desplazamiento a su centro de trabajo una línea de transporte público y 1.625 pesetas para los que utilicen dos o más medios de transporte.

Este plus será devengado mensualmente, excepto en el mes de julio, es decir, once veces al año.

Art. 10. *Quebranto de moneda.*—En concepto de quebranto de moneda, los cobradores percibirán 17.731 pesetas y el cajero 23.647 pesetas anuales.

Art. 11. *Premio de nupcialidad.*—Todos los empleados fijos de la empresa, con más de un año de antigüedad al servicio de la misma, se les otorga al contraer matrimonio un premio de 9.605 pesetas, la concesión de este premio es compatible para ambos cónyuges, en el supuesto de que los mismos fueran empleados de la empresa.

Art. 12. *Premio de natalidad.*—Se otorga asimismo, un premio de natalidad en la cuantía de 3.955 pesetas para todos aquellos empleados que les nazca un hijo durante la vigencia del convenio. Este premio es acumulativo en caso de parto múltiple. Será requisito indispensable para el devengo tener más de un año de antigüedad en la empresa.

Art. 13. *Fondo cultural y formación profesional.*—La empresa se compromete a otorgar becas o bolsa de estudios para sus empleados en las condiciones siguientes:

	PESETAS
a) Estudios de Bachiller Superior y Peritaje Mercantil.....	8.600
b) Estudios de Licenciatura y Profesorado Mercantil	11.300
c) La totalidad de los gastos para los estudios cursados en la Escuela Profesional del Seguro.	

La empresa se compromete a ampliar los criterios de la adjudicación de becas, extendiéndose a otros estudios de Formación Profesional, cursillos, etc. en colaboración con el Comité de Empresa, reservándose la misma la última decisión para su adjudicación.

El importe máximo de este fondo será de 340.000 pesetas, salvo casos excepcionales, por los cuales se podría superar dicho importe.

La concesión de estas becas estará sujeta a la comprobación del buen aprovechamiento en los estudios que se realicen.

Art. 14. *Premio por años de servicio.*—Se establece un premio por años de servicio en la empresa, en las cuantías y condiciones siguientes:

— Trabajadores con antigüedad inferior a 30 años de servicio en la empresa, a la entrada en vigor del presente convenio:

	PESETAS
a) A los 25 años de servicio a la empresa.....	29.000
b) A los 30 años de servicio a la empresa.....	40.000
c) A los 35 años de servicio a la empresa.....	50.000

— Trabajadores con antigüedad superior a 30 años de servicio en la empresa, a la entrada en vigor del presente convenio:

	PESETAS
a) A los 35 años de servicio a la empresa.....	40.000
b) A los 40 años de servicio a la empresa.....	50.000

La percepción de estos premios es compatible para el mismo empleado.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a mantener las cuantías y condiciones de este artículo durante el año 1982, así como a aumentar en un 10 por 100 las cuantías del mismo, sin alteración de condiciones, para el año 1983.

Art. 15. *Fondo social.*—La empresa contribuirá al mantenimiento del Fondo Social mediante una aportación anual de 200.000 pesetas (doscientas mil pesetas), que serán abonadas al final del mes de junio. Dicha contribución al funcionamiento del Fondo Social llevará consigo el que un miembro de la Dirección pueda asistir a las reuniones y controlar que la utilización de los fondos se aplica de conformidad con el Estatuto.

Art. 16. *Festividad de la Patrona.*—Con motivo del día de la Patrona del Seguro, la empresa abonará a cada empleado la cantidad de 2.100 pesetas. Esta concesión queda supeditada a que posteriormente se dictasen disposiciones reglamentarias que obligasen a la empresa a otras concesiones con motivo de dicha festividad.

Esta gratificación será corregida en 1.º de enero de cada año, a partir de 1982, con arreglo al incremento del coste de la vida conjunto nacional.

Art. 17. *Participación en primas.*—Se establecen como fechas para la percepción de la participación mínima en primas el 28 de febrero y el 30 de abril (50 por 100 de la cuantía en cada mes).

Art. 18. *Mecanización en la empresa.*—La implantación de cualquier sistema mecanizado para la gestión interna, tales como terminales de teleproceso, máquinas de escribir, archivo en banco de datos, etc., será objeto de consulta previa al Comité de Empresa, quien informará a la Dirección, de forma que en las deci-

siones de ésta, se trate de establecer mecanismos que no perjudiquen los puestos de trabajo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Quedan suprimidos los artículos 40 y 72 del Reglamento de Régimen Interior, así como el Capítulo V en su totalidad, para el personal acogido al presente Convenio.

2. Todas las condiciones económicas recogidas en el presente convenio, no serán de aplicación obligatoria para el personal eventual, cuya permanencia en la empresa sea inferior a un año.

Madrid, 16 de junio de 1981

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO PARA EL GRUPO DE EMPRESAS «GAN INCENDIE ACCIDENTS, GAN VIE Y ADEA»

Normas sobre utilización del horario

No puede alegarse olvido en la introducción de la ficha en el contador.

Excepcionalmente se aceptará la justificación de la presencia:

1.º Por comunicación escrita del jefe del departamento al jefe del departamento de personal.

2.º Si la comunicación se realiza en el mismo día en que ocurre el olvido.

3.º Cuando no se ha producido olvido en los dos meses inmediatos anteriores.

Cuando un empleado deba ausentarse de la empresa para realizar gestiones, el jefe de su servicio deberá solicitar, por escrito, la correspondiente autorización al departamento de personal.

Normas sobre la contabilización del tiempo

En principio, se continuará como hasta ahora, haciendo la comprobación general de tiempo al término de cada mes.

No podrá acumularse más de ocho horas de un mes para otro. La utilización de este tiempo deberá tener la aprobación del jefe de negociado correspondiente y del departamento de personal. El exceso de este tiempo no será contabilizado.

Sanciones y disposiciones

En primer lugar, se recuerda a los jefes o responsables con el personal a su cargo, que es su obligación comunicar al departamento de personal, por escrito, las posibles anomalías de su personal en relación con el cumplimiento de las normas del horario.

Son consideradas faltas, las recogidas por Ordenanza, Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones vigentes, así como las especialmente relacionadas a continuación:

Abusos en la flexibilidad

1.º Retraso después del horario de obligada permanencia. Se sancionará de la siguiente forma:

— 1.º 2.º y 3.º vez (inclusive): Amonestación verbal.

— 4.º 5.º y 6.º vez (inclusive): Falta leve.

— 7.º en adelante: Falta muy grave.

Entendiéndose que estas faltas sean dentro del mismo mes.

2.º Déficit en el número de horas en el cómputo mensual.

a) Si el citado déficit es inferior a tres horas, se traspasará al próximo mes.

b) El saldo negativo comprendido entre tres y cinco horas, no será recuperado, pero significa una disminución injustificada del rendimiento normal de la labor y ocasionará la pérdida del 25 por 100 del plus de productividad.

c) El saldo negativo comprendido entre cinco y siete horas ocasionará la pérdida del 50 por 100 del plus de productividad.

d) El saldo negativo superior a siete horas, ocasionará la pérdida del 100 por 100 del plus de productividad.

e) Reincidencias. La reincidencia del apartado b) ocasionará:

— La primera vez, pérdida del 50 por 100 del plus de productividad.

— La segunda vez, pérdida del 100 por 100 del plus de productividad y será sancionado con falta grave.

La reincidencia del apartado c) ocasionará:

— La primera vez, pérdida del 75 por 100 del plus de productividad.

— La segunda vez, pérdida del 100 por 100 del plus de productividad y se sancionará con falta grave.

La reincidencia del apartado d), por primera vez, será sancionada con falta muy grave.

No se considerará reincidencia en ningún caso, cuando los empleados no hayan sido objeto de sanción, durante los tres meses anteriores, ni de descuentos.

3.º Simular la presencia de empleados introduciendo en el reloj control la ficha correspondiente o retirándolo, así como dejar introducida durante el desayuno la ficha en cualquier otra pausa o al término de la jornada, será sancionada con una falta grave de acuerdo con el artículo 46 de la Ordenanza.

4.º Manipulaciones inadecuadas en el reloj contador con los fines que fuere. Esta falta será sancionada con el importe de los daños, que puedan producirse en el reloj o en la instalación.

5.º En el caso de pérdida de la ficha el interesado abonará el importe de la misma.

Cualquier falta que pueda cometerse sea por acto u omisión no prevista en estos apartados, será objeto de sanción de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La imposición de una de las faltas citadas llevará implícito la previa información de la misma al Comité de Empresa.

(G. C.—8.593)